



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 00212-2025-PRODUCE/DGAAMI**

28/03/2025

**Visto**, el Registro N° **00025732-2025 (27/03/2025)**, mediante el cual la administrada **Fabiola Patricia Rocha Guerra (como persona natural)**, presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental (como persona natural) para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno; y, el Informe N° 00000042-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de inscripción presentada por la administrada **Fabiola Patricia Rocha Guerra (como persona natural)**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, para los sectores de la industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T119W7YL

manufacturera y comercio interno solicitada, por cuanto la mencionada administrada, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000042-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por la administrada **FABIOLA PATRICIA ROCHA GUERRA** (como persona natural), de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000042-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 28 de marzo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la administrada **FABIOLA PATRICIA ROCHA GUERRA**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ  
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/03/31 16:43:59-0500

**VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL**  
Directora General  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/03/28 20:40:46-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T119W7YL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## INFORME N° 00000042-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ ANALI**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
Técnico  
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultor ambiental para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus Informes Técnicos Sustentatorios - ITS, modificaciones y actualizaciones, presentada por **FABIOLA PATRICIA ROCHA GUERRA** (como persona natural)

REFERENCIA : Registro N° 00025732-2025 (27/03/2025)

FECHA : San Isidro, 28 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la administrada **FABIOLA PATRICIA ROCHA GUERRA** (en adelante, la administrada), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultor (como persona natural) para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

AOO/Gca

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATZGXXSE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el **Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUC, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y, de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

### III. INFORMACIÓN GENERAL

|              |  |
|--------------|--|
| Razón Social | : <b>FABIOLA PATRICIA ROCHA GUERRA</b>   |
| Dirección    | : Calle Los Literatos 120 dpto. lote 201 Urb. Los Álamos de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. |
| Teléfono     | : Celular: 937576634   |
| DNI N°       | : 41149382   |
| E-mail       | : <a href="mailto:fab46@hotmail.com">fab46@hotmail.com</a>   |

### IV. ANÁLISIS

#### 4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite

AOO/Gca

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: ATZGXXSE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas (como persona jurídica y persona natural) para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno<sup>1</sup> (en adelante, el Reglamento Sectorial), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE<sup>2</sup>, con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno, así como de la persona natural que lo solicite. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (TDCT) del Reglamento Sectorial<sup>3</sup> (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales, así como de la especialidad de la persona natural que solicite su inscripción o modificación; que administra el PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del

---

<sup>1</sup> **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...)

<sup>2</sup> TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

<sup>3</sup> En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

AOO/Gca

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATZGXXSE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**<sup>4</sup> en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

#### 4.2. Evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, y sus ITS, modificaciones y actualizaciones; para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 080 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por la administrada que se detalla a continuación:

##### 4.2.1 **Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, cumpliendo con la información de sobre la persona natural o jurídica, la relación de al menos 05 especialistas de las profesiones establecidas en la normativa que conformarán el equipo (en caso de persona jurídica) o 1 profesional (en caso de persona natural solo para la elaboración de la DAA, EVAP, DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones) y Declaraciones Juradas que se indican según Formulario.**

**Evaluación:** En el presente caso, la administrada (como persona natural), solicita su inscripción como consultora ambiental para elaborar la DAA, EVAP, DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno<sup>5</sup>.

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-DIGAMI-02, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del(a) solicitante.

Al respecto, la administrada ha registrado las secciones requeridas del formulario remitido con el archivo pdf “**Requisito 1 80\_DGAAMI\_DIGAMI.2 -**

<sup>4</sup> Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM

(...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

<sup>5</sup> De acuerdo con lo registrado por la administrada en el Formulario de solicitud.

AOO/Gca

4

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATZGXKSE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Formulario de inscripción de consultora**”, por lo que este punto se considera conforme.

**4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista: tanto en el caso de persona natural como persona jurídica, de acuerdo al Formulario, que precisa información sobre: la profesión establecida por la normativa, título profesional, habilitación y colegio profesional, estudios de posgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales y/o temática ambiental o social cumpliendo el mínimo de horas lectivas o créditos establecidos, experiencia profesional mínima conforma a la normativa, y declaraciones juradas de cada especialista. Formulario 80 DGAAMI DIGAMI.2A**

**Evaluación:** La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Datos de contacto, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, la administrada ha presentado el Formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A a través del archivo pdf denominado **“Adjunto 3 80\_DGAAMI\_DIGAMI.2A - Formulario de inscripción especialista de consultora FR”** consignando la siguiente información:

- i. Los datos de contacto para la profesional. **Conforme**
- ii. Información académica de la profesional; la administrada ha registrado la especialidad<sup>6</sup> de ingeniería ambiental, la cual es una profesión señalada en la TDCT del Reglamento Sectorial<sup>7</sup>, para persona natural

<sup>6</sup> Conforme a lo registrado para **la especialista** en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres de la especialista: y/o DNI: 41149382).

<sup>7</sup> **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Tercera. –

(...)

Sector de la Industria Manufacturera

a) Ingeniero (a) de las especialidades: química ambiental, industrial, sanitario, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, metalúrgico, agroindustrial, pesquero o geógrafo.

Sector de Comercio Interno

b) Ingeniero (a) de las especialidades: civil, ambiental, geógrafo, industrial o química.

(...).

AOO/Gca

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATZGXKSE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.

**Conforme.**

- iii. Información sobre la habilitación vigente. La administrada registró el enlace del Colegio de Ingenieros del Perú<sup>8</sup> donde se registra la condición de “HABILITADO”. **Conforme.**
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por la profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore. **Conforme.**
- vii. El refrendo o firma de la especialista; por lo que se considera conforme.

**Evaluación de la Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social**

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal c) del numeral 11.1 del Artículo 11, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNCA, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones y/o,

Conforme al requisito señalado en el numeral 11.2 del Artículo 11, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNCA, que señala:

- **Estudios de especialización** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones. Dichos estudios de especialización se deben cumplir un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:

---

<sup>8</sup> En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> se registra la habilitación vigente (Criterio de búsqueda: N° de colegiatura: 112483 (Fecha de revisión 28/03/2025).

AOO/Gca

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: ATZGXXSE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
- ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

**Tabla N° 1 Evaluación de la Información sobre estudios**

| N° | Especialista  | Evaluación   | Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 11.1 y 11.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A   |
|----|---|--|--|
| 1  | Fabiola Patricia Rocha Guerra (Ingeniero Ambiental) | La administrada ha registrado la siguiente información:<br><br><u>Especialización</u><br><br>Ítem 1 “Gestión de Calidad y Auditoría Ambiental, de la Universidad Nacional Agraria La Molina, de 528 horas.<br>Adjunta copia de constancia en el archivo pdf “Especialización Calidad y auditoría ambiental”. | La información del Ítem 1 <b>cumple</b> con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información de la profesional se encuentra en concordancia con los numerales 11.1 y 11.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM. |

### Evaluación de la experiencia profesional

Conforme lo señala el ítem iii) del literal c) del numeral 11.1 y los numerales 11.2 y 11.3 del Artículo 11, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNCA, la experiencia profesional debe ser de cinco (05) años contabilizados desde el grado de bachiller en la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, asimismo, no se admiten periodos superpuestos.

AOO/Gca

7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATZGXKSE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla N° 2: Evaluación de la información sobre experiencia profesional

| N° | Especialista  | Evaluación  | Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 11.1 y 11.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A  |
|----|---|---|--|
| 1  | Fabiola Patricia Rocha Guerra (Ingeniero Ambiental) | <p>La experiencia profesional para la especialista corresponde a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, <b>para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno</b>; conforme lo señala el <u>segundo párrafo del ítem iii) del literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 "Procedimiento administrativo de inscripción de personas naturales" del Reglamento Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM</u>, en concordancia con la Conclusión N° 1 del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del Órgano de Control Institucional del PRODUCE.</p> <p>La administrada ha registrado la siguiente información:</p> <p>Ítem 1, señala experiencia profesional en la empresa</p> | <p>La información señalada en el ítem 1 <b>cumple</b> con experiencia requerida mínima de 5 años en la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, <b>para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno</b>; conforme lo señala el <u>segundo párrafo del ítem iii) del literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 "Procedimiento administrativo de inscripción de personas naturales" del Reglamento Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM</u>, en concordancia con la Conclusión N° 1 del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del</p> |

AOO/Gca

8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATZGXKSE



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

| N° | Especialista | Evaluación   | Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 11.1 y 11.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A |
|----|--------------|--|---|
|    |              | <p>consultora Alfa Integral Solutions S.A.C. de <b>6 años, 7 meses</b> en elaboración, y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.</p> <p>Adjunta copia de constancia en el archivo pdf “Certificado de Trabajo Fabiola Rocha 13.03.25”</p> | <p>Órgano de Control Institucional del PRODUCE.</p>   |

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la administrada, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34<sup>9</sup> del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

5.1. La administrada **Fabiola Patricia Rocha Guerra**, Ingeniero Ambiental, (**como persona natural**), mediante Registro N° 00025732-2025 (27/03/2025), presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental, como persona natural, para elaborar la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones; para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

<sup>9</sup> TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

AOO/Gca

9

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATZGXXSE





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la administrada **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7<sup>10</sup> del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. La administrada quien ha suscrito cada formulario, ha declarado bajo juramento que la información remitida es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 5.4. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Inscripción de la administrada, **Fabiola Patricia Rocha Guerra**, Ingeniero Ambiental, (como persona natural) en el Registro de Consultoras Ambientales, para elaborar, la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, Declaración de Adecuación Ambiental – DAA, Declaración de Impacto Ambiental – DIA, sus ITS, modificaciones y actualizaciones; para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno.
- 5.5. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

**CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**  
TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI  
DE PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637  
hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/03/28 12:59:58-0500

<sup>10</sup> TUO de la LPAG

(...)

**1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario

AOO/Gca

10

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ATZGXKSE

